



NACIONES UNIDAS  
**DERECHOS HUMANOS**  
OFICINA DEL ALTO COMISIONADO

DERECHOS HUMANOS

# Procedimientos para presentar denuncias individuales en virtud de tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas

Folleto informativo N.º

7

Rev.2



NACIONES UNIDAS  
**DERECHOS HUMANOS**  
OFICINA DEL ALTO COMISIONADO

# **PROCEDIMIENTOS PARA PRESENTAR DENUNCIAS INDIVIDUALES EN VIRTUD DE TRATADOS DE DERECHOS HUMANOS DE LAS NACIONES UNIDAS**

Folleto informativo N.º 7/Rev.2



NACIONES UNIDAS  
Nueva York y Ginebra, 2013

---

## **NOTA**

Las denominaciones empleadas en esta publicación y la forma en que aparecen presentados los datos que contiene no entrañan, de parte de la Secretaría de las Naciones Unidas, juicio alguno sobre la condición jurídica de países, territorios, ciudades o zonas, o de sus autoridades, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites.

\*

\* \*

Las siglas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de estas siglas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

---

# ÍNDICE

	<i>Página</i>
INTRODUCCIÓN .....	1
Capítulo	
I. SINOPSIS.....	3
II. PARTICULARIDADES DE LOS PROCEDIMIENTOS EN VIRTUD DE LOS DIFERENTES TRATADOS .....	14
A. Procedimiento en virtud del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos .....	14
B. Procedimiento en virtud de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes ..	15
C. Procedimiento en virtud de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.....	17
D. Procedimiento en virtud del Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer .....	18
E. Procedimiento en virtud del Protocolo facultativo de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad .....	20
F. Procedimiento en virtud de la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas .....	21
G. Procedimiento en virtud de la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares.....	22
H. Procedimiento en virtud del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales .....	23
I. Procedimiento en virtud del Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones .....	25

---

Anexos

I. Modelo de formulario para la presentación de las comunicaciones previstas en el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención contra la Tortura o la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.....	27
II. Modelo de formulario para la presentación de las comunicaciones previstas en el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer .....	30
III. Modelo de formulario para la presentación de comunicaciones con arreglo al Protocolo Facultativo de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad .....	34
IV. Formulario modelo para presentar las comunicaciones previstas en la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas .....	39
V. Lista de comprobación para la presentación de comunicaciones individuales a los órganos de tratados de las Naciones Unidas .....	45

---

# INTRODUCCIÓN

Cualquiera puede señalar a la atención de las Naciones Unidas una presunta violación de los derechos humanos y miles de personas de todo el mundo lo hacen cada año. Este folleto informativo explica los procedimientos de los que disponen las personas que afirmen ser víctimas de violaciones de los derechos contenidos en los tratados internacionales de derechos humanos.

Los derechos humanos adquieren un significado concreto cuando se presentan denuncias individuales. Al pronunciarse un fallo en un caso individual se llevan a la práctica normas internacionales que de otra manera podrían parecer generales y abstractas. Las normas que contienen los tratados internacionales de derechos humanos producen sus efectos más inmediatos cuando se las aplica a la situación de la vida diaria de una persona. El conjunto de decisiones resultantes puede servir de orientación a los Estados, la sociedad civil y los particulares al interpretar el sentido contemporáneo de estos tratados.

Los particulares han obtenido progresivamente los medios de reivindicar sus derechos a nivel internacional. El presente folleto informativo está dedicado a las denuncias que se presentan en virtud de los tratados internacionales de derechos humanos. Desde los primeros años del decenio de 1970 se han desarrollado a ritmo acelerado mecanismos internacionales de denuncia, y actualmente los particulares pueden presentar reclamaciones a las Naciones Unidas sobre violaciones de los derechos que sean objeto de los nueve tratados de derechos humanos llamados "básicos"<sup>1</sup>:

- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;
- Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes;
- Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial;
- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer;
- Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad;
- Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas;

---

<sup>1</sup> En el momento de redactar estas líneas, no todos los mecanismos de denuncia basados en órganos de tratados habían entrado en vigor.

- 
- Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares;
  - Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;
  - Convención sobre los Derechos del Niño y sus Protocolos facultativos.

Los mecanismos de denuncia se han concebido de manera que sean accesibles al profano en cuestiones jurídicas. No es preciso ser abogado ni siquiera conocer bien la terminología jurídica y técnica para presentar una denuncia en virtud de estos tratados.

Hay otras vías para presentar denuncias individuales a los órganos de las Naciones Unidas. Se pueden presentar denuncias al Consejo de Derechos Humanos (antiguamente conocido como el procedimiento previsto en la resolución 1503)<sup>2</sup>, sus relatores especiales y grupos de trabajo<sup>3</sup> y la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer. Sin embargo, estos procedimientos tienen un planteamiento básico distinto del de los tratados internacionales antes mencionados, que proporcionan una reparación individual por conducto de mecanismos cuasi judiciales. También se pueden presentar denuncias a las organizaciones de la familia más amplia de las Naciones Unidas, como la Organización Internacional del Trabajo ([www.ilo.org](http://www.ilo.org)) y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura ([www.unesco.org](http://www.unesco.org)).

---

<sup>2</sup> Véanse más detalles en [www.ohchr.org/EN/HRBodies/HRC/Pages/Complaint.aspx](http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/HRC/Pages/Complaint.aspx) (consultado el 28 de marzo de 2013).

<sup>3</sup> Véanse más detalles en [www.ohchr.org/EN/HRBodies/SP/Pages/Welcomepage.aspx](http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/SP/Pages/Welcomepage.aspx) (consultado el 28 de marzo de 2013).

---

## I. SINOPSIS

Los tratados de derechos humanos son acuerdos internacionales que imponen obligaciones vinculantes de proteger y promover derechos y libertades a los Estados que oficialmente los aceptan (normalmente mediante *ratificación* o *adhesión*). Esos Estados se denominan Estados partes en el tratado. Los textos íntegros de los tratados se encuentran en el sitio web de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH)<sup>4</sup>.

La idea básica de los mecanismos de denuncia en virtud de los tratados de derechos humanos es que cualquiera puede presentar una denuncia contra un Estado parte de violación de los derechos consagrados en el tratado al órgano de expertos encargado de la vigilancia del tratado. Estos *órganos establecidos en virtud de tratados*, como se les suele llamar, son comités integrados por expertos independientes seleccionados por los Estados partes en el tratado. Vigilan el ejercicio en los Estados partes de los derechos enunciados en los tratados y resuelven las denuncias que se presentan contra dichos Estados. Aunque existen ciertas diferencias de procedimiento entre los nueve mecanismos, su concepción y su funcionamiento son muy parecidos.

Este capítulo describe las características típicas de una denuncia en virtud de cualquiera de los nueve tratados en general. El capítulo II describe los aspectos de cada tratado que se desvían de la norma general.

### **¿Contra quién se puede presentar una denuncia en virtud de un tratado?**

Las denuncias con arreglo a uno de los nueve tratados solo se pueden presentar contra el Estado que cumpla dos condiciones. En primer lugar, debe ser parte (mediante ratificación o adhesión) en el tratado que establezca los derechos presuntamente violados. En segundo lugar, el Estado parte debe haber reconocido la competencia del comité encargado de la vigilancia del tratado para recibir y examinar denuncias de particulares.

En el caso del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la Convención sobre los Derechos del Niño, los Estados reconocen la competencia de los comités convirtiéndose en partes en sus

---

<sup>4</sup> Véase [www.ohchr.org/EN/ProfessionalInterest/Pages/CoreInstruments.aspx](http://www.ohchr.org/EN/ProfessionalInterest/Pages/CoreInstruments.aspx) (consultado el 28 de marzo de 2013).



---

protocolos facultativos, es decir, tratados separados aprobados para complementar las disposiciones de cada uno de los pactos y convenciones mencionados<sup>5</sup>. En el caso de la Convención contra la Tortura, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares y la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, los Estados reconocen la competencia de los comités formulando una declaración a esos efectos con arreglo a un artículo concreto de estas convenciones<sup>6</sup>.

### **¿Quién puede presentar una denuncia?**

Cualquiera puede presentar una denuncia ante un comité contra un Estado que cumpla las dos condiciones expuestas (ser parte en el tratado y haber aceptado la competencia del comité para examinar denuncias individuales), alegando que se han violado sus derechos consagrados en el tratado correspondiente. No es necesario que un abogado prepare el caso, aunque el asesoramiento jurídico puede mejorar la calidad de las presentaciones. No obstante, los particulares deben tener presente que las Naciones Unidas no prestan asesoramiento jurídico en estos procedimientos. Se puede presentar una denuncia en nombre de la presunta víctima, con su consentimiento por escrito<sup>7</sup>. A veces no se requiere ese consentimiento, por ejemplo si la presunta víctima se encuentra en la cárcel sin acceso al mundo exterior o es víctima de una desaparición forzada. En estos casos, el autor de la denuncia debe indicar claramente los motivos por los que no se puede dar dicho consentimiento.

### **¿Qué información se debe facilitar en una denuncia?**

Aunque la denuncia a un comité, también llamada *comunicación* o *queja*, no tiene que revestir una forma determinada, se recomienda que se utilicen los formularios modelo de denuncia y las directrices adjuntos. La denuncia se debe presentar por escrito y debe ser legible, estar preferiblemente mecanografiada e ir firmada<sup>8</sup>. Solo se pueden aceptar las comunicaciones

---

<sup>5</sup> Las listas de los Estados partes en los diferentes tratados y protocolos facultativos están disponibles en <http://treaties.un.org/Pages/Treaties.aspx?id=4&subid=A&lang=en> (consultado el 28 de marzo de 2013).

<sup>6</sup> Para comprobar si un Estado ha hecho esa declaración, véase <http://treaties.un.org/Pages/Treaties.aspx?id=4&subid=A&lang=en> (consultado el 28 de marzo de 2013).

<sup>7</sup> No hay ningún requisito en cuanto a la forma específica del consentimiento por escrito.

<sup>8</sup> Las denuncias enviadas electrónicamente se deben escanear y adjuntar a un mensaje de correo electrónico dirigido al Equipo de Peticiones del ACNUDH (véanse las direcciones pertinentes al final del folleto).

---

presentadas en uno de los idiomas oficiales de las Naciones Unidas (árabe, chino, español, francés, inglés y ruso). La denuncia debe contener los datos personales básicos —nombre, nacionalidad, fecha de nacimiento, dirección postal y dirección de correo electrónico del autor de la denuncia— y especificar el Estado parte contra el que se presenta. Todo cambio de dirección o cualquier otro dato de contacto se debe notificar tan pronto como sea posible.

Es fundamental exponer, por orden cronológico, todos los hechos en que se basa la denuncia. Esa exposición debe ser lo más completa posible y contener toda la información pertinente al caso. El autor de la denuncia debe indicar los motivos por los que considera que los hechos descritos constituyen una violación del tratado en cuestión. Es muy recomendable que los autores de denuncias especifiquen los derechos establecidos en el tratado presuntamente violados. También es aconsejable indicar los tipos de reparación que el autor de la denuncia desearía obtener del Estado parte, en el caso de que el comité concluya que los hechos expuestos ponen de manifiesto una violación.

El autor de la denuncia también debe exponer con detalle las medidas que haya adoptado para agotar los recursos disponibles en el Estado parte contra el que vaya dirigida la denuncia, es decir las gestiones que se hayan realizado ante los tribunales y autoridades locales del Estado parte. El requisito del agotamiento de los recursos internos significa que es necesario que las reclamaciones se hayan presentado en primer lugar ante las autoridades nacionales competentes, hasta la instancia más alta. También se debe indicar si algunos de estos recursos están pendientes o aún no se han agotado, además de las razones para ello. Véanse otros detalles más abajo.

Los autores de denuncias deben acompañar copias de todos los documentos<sup>9</sup> pertinentes a sus alegaciones y argumentos, especialmente las decisiones administrativas o judiciales que hayan podido adoptar las autoridades nacionales respecto de las reclamaciones. Si estos documentos no están redactados en un idioma oficial de las Naciones Unidas, se debe presentar una traducción del texto íntegro o de un resumen. Los documentos se deben ordenar cronológicamente, numerar consecutivamente y acompañar de una breve descripción de su contenido. La denuncia no debe exceder de 50 páginas (sin contar los anexos). Si supera las 20 páginas, también debe incluir un breve resumen de un máximo de 5 páginas en el que se destaquen sus principales elementos.

Si la denuncia carece de información esencial para su tramitación con arreglo a estos procedimientos o la descripción de los hechos no es clara, la

---

<sup>9</sup> Solo se deben presentar copias, no originales.

---

Secretaría de las Naciones Unidas (ACNUDH) se pondrá en contacto con el demandante para pedirle más detalles o que vuelva a presentar la denuncia. Los autores de denuncias deben ser diligentes en su correspondencia con la Secretaría y la información solicitada se debe enviar tan pronto como sea posible. Si la información no se recibe dentro de un año desde la fecha de la solicitud, se cerrará el expediente.

Las decisiones finales adoptadas por los comités son objeto de publicación. Por lo tanto, si los autores de denuncias no desean que se revele su identidad en las decisiones finales, deben indicarlo lo antes posible. Debido al nivel de publicidad que las decisiones suelen recibir (incluida la difusión a través de Internet, lo que hace que sea prácticamente imposible corregir y/o borrar datos), puede no ser posible que las Naciones Unidas satisfagan las solicitudes de anonimato presentadas después de la publicación de las decisiones finales.

### **¿Cuándo se puede presentar una denuncia en virtud de los tratados de derechos humanos?**

Es importante presentar la denuncia lo antes posible una vez que se hayan agotado los recursos de la jurisdicción interna. Las demoras en la presentación pueden contribuir a que al Estado parte le resulte difícil responder de manera adecuada y al comité evaluar los hechos a fondo. En algunos casos, la presentación tras un período muy prolongado puede conducir a que el caso sea considerado inadmisibile.

### **Procedimiento**

Sobre la base de los requisitos mencionados, el comité de que se trate decidirá si el caso debe quedar registrado, es decir, incluido oficialmente en una lista de casos a examinar. Se informará al autor de la denuncia como corresponda. A continuación se transmite el caso al Estado parte interesado para darle la oportunidad de hacer comentarios al respecto dentro de un plazo determinado.

Las dos fases principales del examen de una denuncia reciben el nombre de fase de *admisibilidad* y fase de *examen del fondo*. La *admisibilidad* se refiere a los requisitos formales que debe cumplir la denuncia para que el comité competente puede examinar su sustancia. El *fondo* se refiere a la sustancia de la denuncia, sobre cuya base el comité decide si los derechos de la presunta víctima consagrados en el tratado han sido vulnerados o no. Más adelante se describen estas fases con más detalle. Una vez que el Estado ha enviado la respuesta a la denuncia, se le brinda al autor de la denuncia la oportunidad de formular observaciones.

---

La mayoría de los comités piden a los Estados partes que proporcionen sus observaciones en un plazo de seis meses desde la fecha en que se les comunicó la denuncia. El Estado parte puede impugnar la admisibilidad de la denuncia por medio de argumentos dentro de los dos primeros meses de ese período. Siempre se da la oportunidad al autor de la denuncia de presentar comentarios sobre las observaciones del Estado parte, dentro de un plazo establecido.

Una vez se han recibido las observaciones de ambas partes, el caso está listo para que el comité competente adopte una decisión. Si el Estado parte no responde, a pesar de recibir varios recordatorios de la Secretaría, el comité adoptará una decisión sobre el caso basándose en la información presentada por el autor de la denuncia.

### **Circunstancias especiales de urgencia o confidencialidad**

Los comités pueden, en cualquier etapa del procedimiento, pedir al Estado parte que adopte medidas a fin de impedir cualquier daño irreparable al demandante o la presunta víctima en relación con las reclamaciones del caso. Esto es lo que se conoce como *medidas provisionales*. Lo más corriente es que se envíen tales peticiones para impedir actos cuyas consecuencias son irreversibles, por ejemplo la ejecución de una sentencia de muerte o la expulsión a un país donde el autor de la denuncia correría el riesgo de ser torturado. No implican juicio alguno sobre la admisibilidad o sobre el fondo del asunto, pero para que un comité estime que la presunta víctima sufriría un daño irreparable, el caso debe tener una probabilidad razonable de éxito en cuanto al fondo. Si el autor de la denuncia desea que el comité solicite medidas provisionales, debe hacerlo constar de manera expresa y explicar en detalle las razones por las que se considera que semejante acción es necesaria.

Se necesitan varios días de trabajo para que los comités tramiten las solicitudes de medidas provisionales. Por lo tanto, esas solicitudes deben llegar a la Secretaría lo antes posible antes de que se materialice la acción que el autor de la denuncia está tratando de evitar.

Los comités pueden retirar las solicitudes de medidas provisionales sobre la base de la información recibida de las partes que sugiera que ya no se requieren tales medidas.

### **Admisibilidad de la denuncia**

Antes de que los comités puedan examinar una denuncia en cuanto al fondo o sustancia, debe cerciorarse de que cumple los requisitos formales

---

de admisibilidad. Al examinar la admisibilidad, pueden considerar uno o varios de los factores siguientes:

- **Si el autor de la denuncia actúa en nombre de otra persona, ¿ha conseguido una autorización suficiente o, de no ser así, tiene justificación para actuar como lo hace?**
- **¿Es el autor de la denuncia (o la persona en nombre de la cual se presenta la denuncia) una víctima de la violación denunciada?** Se debe demostrar que la presunta víctima está afectada personal y directamente por la legislación, la política, las prácticas, los actos o las omisiones del Estado parte que constituye el objeto de la denuncia. No basta con limitarse a impugnar una ley o una política o práctica estatal en abstracto (la llamada *actio popularis*) sin exponer la manera en que la presunta víctima se ve personalmente afectada.
- **¿Es compatible la denuncia con las disposiciones del tratado que se invoca?** La violación denunciada debe guardar relación con un derecho protegido efectivamente por el tratado. Por ejemplo, si se ha presentado una denuncia con arreglo al Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, no se puede alegar que se ha violado el derecho a la propiedad porque el Pacto no protege ese derecho. En un caso así, la denuncia sería, en términos jurídicos, inadmisibles *ratione materiae*.
- **¿Debe el comité en cuestión revisar los hechos y las pruebas de los casos resueltos por los tribunales nacionales?** Los comités son competentes para examinar las posibles violaciones de los derechos garantizados por los tratados en cuestión, pero no para actuar como una instancia de apelación con respecto a los órganos jurisdiccionales nacionales. No pueden, en principio, examinar la determinación de la responsabilidad administrativa, civil o penal de los particulares, ni pueden revisar la cuestión de la inocencia o la culpabilidad.
- **¿Está la denuncia suficientemente fundamentada?** Si el comité correspondiente considera, a la luz de la información que le han hecho llegar, que el autor de la denuncia no ha presentado/descrito lo suficiente los hechos y los argumentos, puede rechazar el caso por no considerarlo suficientemente fundamentado y ser, por tanto, inadmisibles.
- **¿Guarda relación la denuncia con sucesos ocurridos después de que el mecanismo de presentación de**

---

**denuncias entrara en vigor para el Estado parte de que se trate?**

La norma es que los comités no examinan denuncias que se remontan a un período anterior a esa fecha, ya que la denuncia se consideraría inadmisibile *ratione temporis*. Hay, sin embargo, excepciones a esta norma, por ejemplo cuando los efectos del suceso que se denuncie constituyan una violación continua del tratado.

- **¿Se ha sometido el mismo asunto a otro órgano internacional?** Si se ha sometido a otro órgano de vigilancia de los tratados o a un mecanismo regional, como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos o la Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, los comités no pueden examinar la denuncia. Esta norma tiene por objeto evitar duplicaciones innecesarias en el plano internacional. Si el asunto ha sido sometido a otro órgano, el autor de la denuncia debe indicarlo en la denuncia original, especificando a qué órgano lo presentó.
- **¿Se han agotado todos los recursos disponibles en la jurisdicción interna?** Como se ha indicado, uno de los principios básicos para determinar la admisibilidad de una denuncia es que el autor de la denuncia tiene que haber agotado todos los recursos disponibles en el Estado parte antes de presentarla a un comité. Esto entraña normalmente tramitar la denuncia por todo el sistema judicial nacional, a menos que haya pruebas suficientes de que los procedimientos a nivel nacional han sido injustificadamente prolongados o serían claramente ineficaces. Se deben proporcionar razones detalladas para justificar que no se aplique la regla general. A juicio del Comité, las posibles dudas sobre la eficacia de un recurso no eximen de cumplir con la obligación de agotarlo. Además, si el Estado parte considera que no se han agotado los recursos internos, debe proporcionar detalles sobre los recursos efectivos disponibles.
- **¿Está excluida la denuncia por alguna reserva que haya formulado el Estado al tratado en cuestión<sup>10</sup>?** El Estado puede haber presentado una reserva sustantiva al tratado o una reserva de procedimiento al mecanismo de presentación de denuncias por la que limite la competencia del comité para examinar ciertas comunicaciones.

---

<sup>10</sup> Las reservas son declaraciones formales por las que los Estados pueden limitar las obligaciones que aceptan en virtud de una determinada disposición de un tratado. Véanse las reservas específicas de los Estados en <http://treaties.un.org/Pages/Treaties.aspx?id=4&subid=A&lang=en> (consultado el 28 de marzo de 2013).

---

- **¿Constituye la denuncia un abuso del procedimiento?**

En algunas ocasiones, los comités pueden considerar que una reclamación constituye un uso frívolo, enojoso o improcedente del procedimiento de presentación de denuncias y rechazarlo como inadmisibles, por ejemplo, si la misma persona presenta denuncias repetidas al comité sobre el mismo asunto aunque las anteriores ya hayan sido desestimadas.

## **El fondo de la denuncia**

Cuando el comité declara admisible una denuncia, procede a examinarla en cuanto al fondo, exponiendo las razones para decidir que se ha producido o no una violación a tenor de las disposiciones aplicables de los tratados. Como se ha señalado anteriormente, algunos Estados han presentado reservas sustantivas que pueden limitar el alcance de las obligaciones que asumen en el terreno de los derechos humanos en virtud de los tratados. En la mayoría de los casos, el comité se negará a examinar denuncias relativas a asuntos que sean objeto de una reserva, aunque en circunstancias excepcionales, puede considerar que una reserva es inaceptable y examinar el caso a pesar de ella.

La información sobre lo que un comité considera ser el alcance de los derechos enunciados en el tratado del que se ocupa se puede encontrar en sus decisiones sobre casos individuales<sup>11</sup>, sus llamadas *observaciones generales*, en las que se interpreta el significado de los diversos artículos, y sus observaciones finales sobre informes presentados periódicamente por Estados partes<sup>12</sup>. Estos documentos se pueden consultar en el sitio web del ACNUDH. También hay muchos artículos académicos y libros de texto sobre la jurisprudencia de los diversos comités.

## **Examen de la denuncia**

Los comités examinan cada caso en sesión privada. Aunque el reglamento de algunos comités prevé la posibilidad de que haya procedimientos parcialmente orales<sup>13</sup>, en la práctica se examinan las denuncias solo sobre la base de la información presentada por escrito por el autor de la denuncia y por el Estado parte. Por lo tanto, no es costumbre admitir presentaciones orales de las partes ni pruebas sonoras o audiovisuales. Los comités

---

<sup>11</sup> Las decisiones anteriores se pueden buscar en la base de datos de documentos de los órganos de tratados: <http://tb.ohchr.org/default.aspx> o la página web de cada comité.

<sup>12</sup> Véase el Índice Universal de los Derechos Humanos: [www.ohchr.org/EN/HRBodies/Pages/UniversalHumanRightsIndexDatabase.aspx](http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/Pages/UniversalHumanRightsIndexDatabase.aspx) (consultado el 28 de marzo de 2013).

<sup>13</sup> Véanse más adelante las descripciones de los procedimientos del Comité contra la Tortura, del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial y del Comité de los Derechos del Niño.

---

tampoco van más allá de la información facilitada por las partes para obtener una verificación independiente de los hechos.

Como regla general y con el fin de acelerar el procedimiento, los comités examinan la admisibilidad y el fondo de las denuncias al mismo tiempo. A continuación, se aplica el procedimiento general descrito, es decir, las comunicaciones, una vez recibidas y registradas, se transmiten al Estado parte interesado para darle la oportunidad de presentar observaciones. Entonces se ofrece al autor de la denuncia la posibilidad de hacer comentarios sobre las observaciones del Estado, tras lo cual el caso suele estar listo para el examen por el comité de la admisibilidad y el fondo. Sin embargo, hay situaciones en las que los comités deciden examinar la admisibilidad en primer lugar. En ese caso, se pedirá al Estado que presente comunicaciones sobre el fondo solo si el comité declara que la denuncia es admisible. El autor de la denuncia tendrá en cualquier caso la oportunidad de hacer comentarios sobre las comunicaciones del Estado parte sobre el fondo.

La decisión adoptada por los comités se transmite al autor de la denuncia y al Estado parte simultáneamente. Uno o más de sus miembros pueden adjuntar una opinión separada a la decisión si llegan a una conclusión distinta de la de la mayoría o quizá llegan a la misma conclusión pero por razones diferentes. Las decisiones finales en cuanto al fondo (normalmente llamadas dictámenes) o la inadmisibilidad se publican íntegramente en el sitio web del ACNUDH como parte de la jurisprudencia del comité.

## **¿Qué sucede cuando los comités toman una decisión sobre un caso?**

De entrada se debe señalar que no es posible apelar contra decisiones de los comités y que, como norma general, sus decisiones son definitivas. Lo que ocurra posteriormente con los casos depende de la naturaleza de la decisión adoptada.

Si los comités deciden que los hechos expuestos ponen de manifiesto una violación por el Estado parte de los derechos del autor de la denuncia en virtud del tratado, invitará al Estado parte a que presente información sobre las medidas que haya adoptado para dar efecto a sus conclusiones y recomendaciones. Si los comités deciden que no se ha violado el tratado o que la denuncia no es admisible, se cierra el caso.

Las decisiones de los comités constituyen una interpretación autorizada de los tratados respectivos. Contienen recomendaciones al Estado parte en cuestión, pero no son jurídicamente vinculantes. Todos los comités han desarrollado procedimientos para supervisar si los Estados partes han aplicado

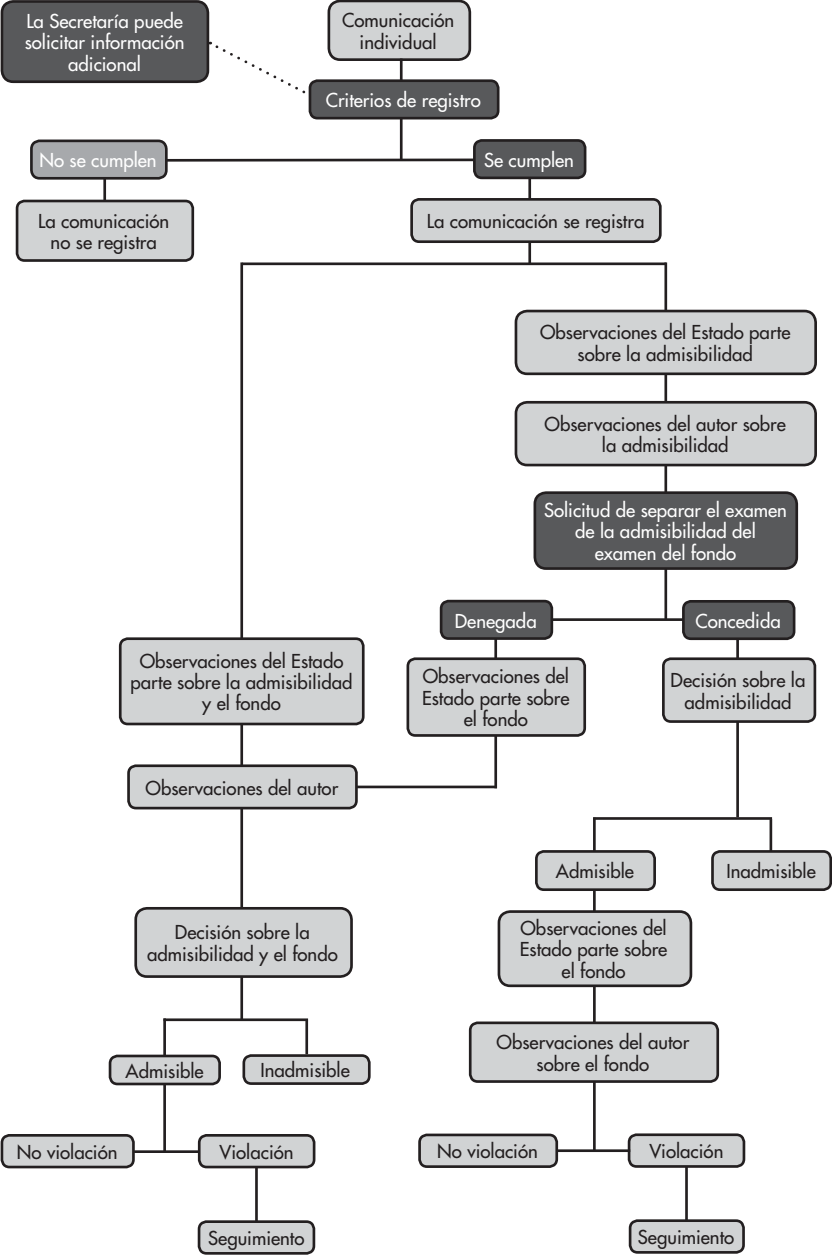


---

sus recomendaciones (los llamados procedimientos de seguimiento), puesto que consideran que, al aceptar los procedimientos de denuncia, los Estados partes han aceptado también respetar las conclusiones de los comités.

Si un comité concluye que se ha producido una violación de un tratado, se invita al Estado a que presente información, en un plazo de 180 días, sobre las medidas que haya adoptado para aplicar las recomendaciones. A continuación, se transmite la respuesta del Estado al autor de la denuncia para que formule observaciones al respecto. Si el Estado parte no adopta las medidas adecuadas, el comité examina el caso en virtud del procedimiento de seguimiento. Por lo tanto, se establece un diálogo con el Estado parte y el caso permanece abierto hasta que se adopten medidas satisfactorias. La información relacionada con el seguimiento de los dictámenes y las recomendaciones de los comités no es confidencial y las reuniones en las que se debata esta información son públicas.

Diagrama de la tramitación de los casos



---

## II. PARTICULARIDADES DE LOS PROCEDIMIENTOS EN VIRTUD DE LOS DIFERENTES TRATADOS

### A. Procedimiento en virtud del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, aprobado en 1966, abarca una amplia gama de derechos civiles y políticos, como el derecho a la vida, el derecho a un juicio imparcial, la libertad de expresión, la igualdad ante la ley y la prohibición de la discriminación. Los derechos individuales que pueden invocarse ante el Comité de Derechos Humanos se enumeran en la parte III del Pacto (arts. 6 a 27). El mecanismo de presentación de denuncias por presuntas violaciones de esos artículos figura en el Primer Protocolo Facultativo del Pacto, que es un tratado distinto abierto a los Estados partes en el Pacto. Los Estados partes en el Protocolo Facultativo reconocen la competencia del Comité de Derechos Humanos —un grupo de 18 expertos independientes que se reúnen tres veces al año— para recibir las denuncias de las personas que se encuentren bajo su jurisdicción y que aleguen ser víctimas de violaciones de los derechos que se les reconocen en el Pacto<sup>14</sup>.

#### Cuestiones adicionales

Las denuncias en virtud del Protocolo Facultativo del Pacto que contengan los elementos necesarios *prima facie* se remiten al Relator Especial sobre nuevas comunicaciones y medidas provisionales del Comité, que decide si el caso debe registrarse y transmitirse al Estado parte para que formule observaciones. Dado el gran número de denuncias presentadas ante el Comité, puede haber un retraso de varios años entre la presentación inicial y la decisión final del Comité.

En virtud del Protocolo Facultativo, no hay ningún plazo para presentar denuncias ante el Comité. Sin embargo, con el fin de prevenir posibles abusos en este sentido, el Comité introdujo un artículo en su reglamento sobre los retrasos en la presentación. De conformidad con el actual artículo 96 c), un retraso en la presentación no constituye automáticamente un abuso del derecho a presentar una comunicación. Sin embargo, puede haber abuso si la denuncia se presenta después de cinco años a partir del agotamiento de los recursos internos o, en su caso, después de tres años a partir de la conclusión de otro procedimiento de examen o arreglo internacional, a

---

<sup>14</sup> Si desea más información sobre el Comité de Derechos Humanos, puede consultar el folleto N.º 15 del ACNUDH o la página web del Comité: <http://www2.ohchr.org/english/bodies/hrc/index.htm> (consultado el 28 de marzo de 2013).

---

menos que existan razones que justifiquen la demora, teniendo en cuenta todas las circunstancias del caso.

El Comité de Derechos Humanos no puede examinar una denuncia si el mismo asunto está siendo examinado por otro mecanismo de examen o arreglo internacional. Algunos Estados partes han formulado reservas para excluir la competencia del Comité no solo en relación con los casos que estén siendo examinados, sino también con los casos que han sido examinados y resueltos por otro mecanismo internacional. El Comité considera que el procedimiento de denuncia del Consejo de Derechos Humanos, los relatores especiales o los grupos de trabajo no constituyen un mecanismo de ese tipo. Por consiguiente, las denuncias ante el Comité de Derechos Humanos no se declararán inadmisibles si también se han presentado ante uno de estos mecanismos del Consejo de Derechos Humanos.

En cuanto a qué constituye "el mismo asunto", el Comité entiende que se trata del mismo autor, los mismos hechos y los mismos derechos sustantivos. Los hechos que se hayan sometido a otro mecanismo internacional se pueden presentar ante el Comité si el Pacto ofrece una protección más amplia. Además, las denuncias que hayan desestimado otros mecanismos internacionales por motivos de procedimiento no se consideran examinadas en cuanto al fondo, por lo cual pueden llevarse ante el Comité los mismos hechos.

El Comité de Derechos Humanos ha desarrollado algunas excepciones a la regla de que no puede examinar los hechos que ocurrieran antes de la entrada en vigor del Protocolo Facultativo para el Estado parte interesado. Por lo tanto, el Comité examinará una denuncia con respecto a hechos que ocurrieran antes de la fecha de entrada en vigor si, con posterioridad a esa fecha, no ha habido ninguna resolución judicial ni ningún otro acto del Estado que valide esos hechos.

## **B. Procedimiento en virtud de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes**

La Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes fue aprobada el 10 de diciembre de 1984. Prohíbe la tortura y los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y, entre otras obligaciones, exige a los Estados partes que no devuelvan a las personas a países en los que haya razones fundadas para creer que en ellos correrían el peligro de ser sometidas a tortura. Asimismo, impone una serie de medidas destinadas a garantizar que los actos de tortura, dondequiera que se cometan, sean investigados y juzgados de la manera apropiada. Las

---

obligaciones sustantivas se exponen en la parte I de la Convención (arts. 1 a 16) y el mecanismo de presentación de quejas en el artículo 22. Los Estados partes pueden hacer una declaración en virtud de ese artículo en la que reconozcan la competencia del Comité contra la Tortura —un grupo de diez expertos independientes que se reúnen dos veces al año— para examinar las quejas de particulares que aleguen ser víctimas de violaciones de los derechos que les reconoce la Convención<sup>15</sup>.

Un gran número de quejas son presentadas por solicitantes de asilo que afirman que, en caso de ser expulsados a su país de origen, correrán el riesgo de ser sometidos a tortura. Por lo tanto, el Comité debe determinar si los Estados contra los que se presente la queja violarían el artículo 3 de la Convención si se procediera a la expulsión.

### **Cuestiones adicionales**

Las quejas se declararán inadmisibles no solo si están siendo examinadas por otro procedimiento internacional de investigación o arreglo, sino también si el mismo asunto ha sido objeto en el pasado de una decisión con arreglo a este procedimiento<sup>16</sup>. Además, en el reglamento del Comité se dice que una queja puede rechazarse como inadmisibles si el tiempo transcurrido desde que se agotaron los recursos de la jurisdicción interna es tan poco razonable que el examen de la queja por el Comité o el Estado parte resulta excesivamente difícil.

Al examinar el caso, el Comité puede, de conformidad con su reglamento, pedir a las partes que estén presentes en sesiones privadas específicas para que proporcionen nuevas aclaraciones o respondan a preguntas relativas al fondo de la queja. Sin embargo, estos casos son excepcionales y la no comparecencia del autor de la queja no afectará al examen del caso.

Cuando el Comité considera que una medida o propuesta de medida de un Estado, por ejemplo en el caso de una expulsión pendiente a un país donde una persona podría correr el riesgo de tortura, es o podría ser incompatible con sus obligaciones en virtud de la Convención, envía al Estado parte su decisión con una solicitud de información sobre la aplicación de las recomendaciones en un plazo de 90 días. A la luz de la información presentada, el Comité adoptará las medidas adicionales que puedan resultar apropiadas en virtud de su procedimiento de seguimiento.

---

<sup>15</sup> Si desea más información sobre el Comité contra la Tortura, puede consultar el folleto N.º 17 del ACNUDH o la página web del Comité: <http://www2.ohchr.org/english/bodies/cat/index.htm> (consultado el 28 de marzo de 2013).

<sup>16</sup> Véase el artículo 22, párr. 4 a), de la Convención.

---

## **C. Procedimiento en virtud de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial**

La Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, aprobada el 21 de diciembre de 1965, establece una serie de obligaciones en virtud de las cuales los Estados partes deben garantizar, en la legislación y en la práctica, el goce del derecho a no ser víctima de discriminación racial. Las obligaciones sustantivas figuran en la parte I de la Convención (arts. 1 a 7). Los Estados partes pueden formular una declaración con arreglo al artículo 14 aceptando la competencia del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial —un grupo de 18 expertos independientes que se reúnen dos veces al año— para examinar denuncias de personas o grupos de personas que aleguen ser víctimas de violaciones de los derechos estipulados en la Convención<sup>17</sup>.

En virtud del artículo 14, párrafo 2, los Estados partes pueden designar un órgano nacional que será competente para recibir y examinar peticiones de personas o grupos de personas que aleguen ser víctimas de violaciones de los derechos estipulados en la Convención y hayan agotado los demás recursos locales disponibles.

### **Cuestiones adicionales**

Las denuncias relacionadas con esta Convención pueden ser presentadas no solo por particulares o en nombre de ellos, sino también por grupos de personas o en representación de tales grupos. Las denuncias deben presentarse en un plazo de *seis meses* a partir de la fecha del fallo definitivo pronunciado por una autoridad nacional en el caso.

El hecho de que el mismo asunto esté pendiente o haya sido objeto de una decisión con arreglo a otro procedimiento internacional no se considerará un obstáculo para la admisibilidad de la denuncia.

Una vez registrada la denuncia, el Estado parte dispone de tres meses para presentar sus observaciones sobre la admisibilidad de la denuncia o, si no tiene ninguna objeción a este respecto, sobre el fondo. Si el Estado parte impugna la admisibilidad, el peticionario dispondrá de seis semanas para presentar sus comentarios sobre las observaciones del Estado parte. A continuación, el Comité adoptará una decisión sobre la admisibilidad. Si el Comité concluye que el caso es admisible, el Estado parte dispondrá

---

<sup>17</sup> Si desea más información sobre el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, puede consultar el folleto N.º 12 del ACNUDH o la página web del Comité: <http://www2.ohchr.org/english/bodies/cerd/index.htm> (consultado el 28 de marzo de 2013).

---

de otros tres meses para presentar observaciones sobre el fondo. El peticionario tendrá luego seis semanas para presentar sus comentarios al Comité antes de que este adopte una decisión definitiva sobre el fondo del caso. Si, por el contrario, el Estado parte no tiene ninguna objeción en cuanto a la admisibilidad de la denuncia y solo presenta observaciones relativas al fondo, el peticionario también dispondrá de seis semanas para presentar sus comentarios antes de que el Comité adopte una decisión definitiva al respecto.

En virtud de su reglamento<sup>18</sup>, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial puede invitar a comparecer al peticionario (o su representante), así como a representantes del Estado parte, con objeto de que proporcionen información suplementaria o respondan a preguntas relativas al fondo del caso. Sin embargo, estos casos son excepcionales y la no comparecencia del autor de la queja no afectará al examen del caso.

Cuando el Comité toma una decisión (llamada *opinión*) sobre el fondo de una denuncia, suele hacer sugerencias y/o recomendaciones, incluso si ha llegado a la conclusión de que no ha habido violación de la Convención. Estas sugerencias o recomendaciones pueden ser generales o específicas, y estar dirigidas al Estado parte interesado o a todos los Estados partes en la Convención.

#### **D. Procedimiento en virtud del Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer**

La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, aprobada el 18 de diciembre de 1979, garantiza el derecho de toda mujer a no ser objeto de discriminación y obliga a los Estados partes a velar por el disfrute de ese derecho tanto en la legislación como en la práctica. Las obligaciones sustantivas figuran en las partes I a IV de la Convención (arts. 1 a 16).

El mecanismo para la presentación de denuncias de la Convención figura en su Protocolo Facultativo, que se aprobó el 6 de octubre de 1999. Se trata de un tratado separado abierto a los Estados partes en la Convención. Los Estados que han pasado a ser partes en el Protocolo Facultativo reconocen la competencia del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer —un grupo de 23 expertos independientes que se reúnen tres veces al año— para recibir denuncias de personas comprendidas

---

<sup>18</sup> Véase el artículo 94, párr. 5.

---

dentro de su jurisdicción que aleguen ser víctimas de violaciones de los derechos consagrados en la Convención<sup>19</sup>.

Las reclamaciones atendidas por el Comité en el marco del procedimiento de denuncia han comprendido cuestiones como la incapacidad de las autoridades del Estado para proteger adecuadamente a las mujeres víctimas de la violencia doméstica; la esterilización forzada; los estereotipos que afectan al derecho de la mujer a un juicio imparcial y justo; la ausencia de leyes y reglamentos sobre el acceso al aborto terapéutico; las condiciones de detención no adaptadas a las necesidades específicas de las mujeres; o el tratamiento médico inadecuado en relación con el embarazo con resultado de muerte de la víctima.

### **Cuestiones adicionales**

Las denuncias se considerarán inadmisibles no solo si están siendo examinadas por otro procedimiento de investigación o arreglo internacional, sino también si ya han sido examinadas con arreglo a dicho procedimiento.

Cuando el Comité toma una decisión (que oficialmente se denomina *dictamen*) sobre el fondo de un asunto, también formula recomendaciones sobre la reparación que puede ofrecer el Estado parte. Las recomendaciones pueden ser de carácter general, sobre cuestiones de políticas en el Estado parte, o específicas, adaptadas al caso en cuestión. Los tipos de recomendaciones que formula el Comité son los siguientes: medidas para poner fin a las violaciones de los derechos de la víctima; restitución, indemnización y rehabilitación de la víctima; reforma de la legislación y cambios en las políticas y las prácticas que constituyan violaciones de la Convención; medidas para prevenir la repetición de la violación.

El Estado parte debe enviar, en un plazo de seis meses a partir de la fecha en que recibió la decisión y las recomendaciones del Comité, una respuesta por escrito en la que explique con detalle todas las medidas que haya adoptado al respecto. El Comité puede invitar posteriormente al Estado parte a presentar más información. Ello puede adoptar la forma de una actualización en el siguiente informe periódico del Estado parte<sup>20</sup> al Comité.

---

<sup>19</sup> Si desea más información sobre el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, puede consultar su página web: <http://www2.ohchr.org/english/bodies/cedaw/index.htm> (consultado el 28 de marzo de 2013).

<sup>20</sup> Informes periódicos presentados por los Estados partes en virtud del artículo 18 de la Convención.



---

## **E. Procedimiento en virtud del Protocolo facultativo de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad**

La Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, aprobada el 13 de diciembre de 2006, promueve el pleno ejercicio por las personas con discapacidad de sus derechos humanos y libertades fundamentales y establece obligaciones en virtud de las cuales los Estados partes deben garantizar, en la legislación y en la práctica, el goce de estos derechos y libertades.

El mecanismo para la presentación de denuncias de la Convención figura en su Protocolo facultativo, que se aprobó el mismo día. Se trata de un tratado separado abierto a los Estados partes en la Convención. Los Estados partes en el Protocolo facultativo reconocen la competencia del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad —un grupo de 18 expertos independientes que se reúnen dos veces al año— para recibir las denuncias de las personas que se encuentren bajo su jurisdicción y que aleguen ser víctimas de violaciones de las disposiciones de la Convención<sup>21</sup>.

### **Cuestiones adicionales**

Las denuncias se deben presentar por escrito o en un formato alternativo que permita transmitir una copia legible de su contenido al Estado parte.

Las denuncias se considerarán inadmisibles no solo si el mismo asunto está siendo examinado por otro procedimiento de investigación o arreglo internacional, sino también si ya han sido examinadas con arreglo a dicho procedimiento o por el propio Comité.

El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad aplica los criterios establecidos en el artículo 12 de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, que reconoce la capacidad jurídica del autor o la presunta víctima, independientemente de que esta capacidad esté reconocida en el Estado parte contra el que vaya dirigida la denuncia.

En virtud de su reglamento, el Comité puede obtener, por conducto del Secretario General de las Naciones Unidas, todo tipo de documentación de organizaciones del sistema de las Naciones Unidas u otros órganos que puedan ser de utilidad en el examen de la denuncia. En este caso, para preservar la equidad procesal, ambas partes tendrán la oportunidad de

---

<sup>21</sup> Si desea más información sobre el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, puede consultar su página web: [www.ohchr.org/EN/HRBodies/CRPD/Pages/CRPDIndex.aspx](http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/CRPD/Pages/CRPDIndex.aspx) (consultado el 28 de marzo de 2013).

---

formular observaciones sobre esa documentación o información dentro de un plazo establecido.

## **F. Procedimiento en virtud de la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas**

La Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, aprobada el 20 de diciembre de 2006, impone obligaciones en virtud de las cuales los Estados partes deben proteger a todas las personas de las desapariciones forzadas y luchar contra la impunidad por el delito de desaparición forzada. Las obligaciones sustantivas figuran en la parte I de la Convención (arts. 1 a 25). La Convención establece un mecanismo de presentación de denuncias. Los Estados partes pueden hacer la declaración prevista en el artículo 31, por la que reconozcan la competencia del Comité contra la Desaparición Forzada —un grupo de diez expertos independientes que se reúnen dos veces al año— para examinar las denuncias de las personas que se encuentren bajo su jurisdicción y que aleguen ser víctimas de violaciones por uno de esos Estados de los derechos que se les reconocen en la Convención<sup>22</sup>.

La competencia del Comité solo se extiende a las desapariciones forzadas que se hayan iniciado con posterioridad a la fecha de entrada en vigor de la Convención. Si un Estado pasa a ser parte en la Convención después de su entrada en vigor, sus obligaciones respecto al Comité solo se extenderán a las desapariciones forzadas que hayan comenzado con posterioridad a la entrada en vigor de la Convención para dicho Estado.

El Comité se debe diferenciar del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias, órgano integrado por cinco expertos independientes establecido en 1980 por la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. El Grupo de Trabajo examina desapariciones forzadas presuntamente acaecidas en cualquier lugar del mundo. Sin embargo, a diferencia del Comité, el mandato básico del Grupo de Trabajo no es vigilar la aplicación de la Convención en los Estados partes en ella, sino ayudar a las personas a determinar la suerte y el paradero de sus familiares desaparecidos<sup>23</sup>.

---

<sup>22</sup> Si desea más información sobre el Comité contra la Desaparición Forzada, puede consultar su página web: [www.ohchr.org/EN/HRBodies/CED/Pages/CEDIndex.aspx](http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/CED/Pages/CEDIndex.aspx) (consultado el 28 de marzo de 2013).

<sup>23</sup> Véase el folleto N.º 6 del ACNUDH.

---

## Cuestiones adicionales

Las denuncias se considerarán inadmisibles si el mismo asunto está siendo examinado en otra instancia internacional de examen o arreglo de la misma naturaleza.

Cuando el Comité comunica una denuncia a un Estado parte, este debe ofrecer, en un plazo de cuatro meses, explicaciones o declaraciones escritas sobre la admisibilidad y el fondo, así como sobre cualquier tipo de reparación que se pueda haber proporcionado en el asunto en cuestión.

En cualquier momento después de la recepción de una denuncia y antes de que se llegue a una conclusión sobre el fondo, el Comité puede consultar la documentación pertinente de los órganos, los organismos especializados, los fondos, los programas y los mecanismos de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales, con inclusión de las organizaciones o los órganos intergubernamentales regionales, así como las instituciones, los organismos o las oficinas del Estado, que puedan contribuir al examen del caso. Sin embargo, el Comité debe ofrecer al Estado y el autor de la denuncia la oportunidad de formular observaciones sobre esa información dentro de un plazo establecido.

## **G. Procedimiento en virtud de la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares**

La Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, aprobada el 18 de diciembre de 1990, impone a los Estados partes la obligación de proteger y garantizar una amplia gama de derechos en nombre de los trabajadores migratorios y sus familiares. Las obligaciones sustantivas figuran en las partes II a VI de la Convención (arts. 7 a 71). La Convención establece su propio mecanismo de presentación de denuncias. Los Estados partes pueden formular una declaración con arreglo al artículo 77, aceptando la competencia del Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares —un grupo de 14 expertos independientes que se reúnen dos veces al año— para examinar denuncias de particulares o grupos de particulares que aleguen ser víctimas de violaciones de los derechos que se les reconocen en la Convención<sup>24</sup>. El mecanismo de presentación de denuncias entrará en vigor cuando diez Estados partes en la

---

<sup>24</sup> Si desea más información sobre el Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, puede consultar el folleto N.º 24 del ACNUDH o la página web del Comité: <http://www2.ohchr.org/english/bodies/cmwf/index.htm> (consultado el 28 de marzo de 2013).

---

Convención hayan hecho la declaración prevista en el artículo 77. Como el mecanismo de presentación de denuncias todavía no ha entrado en vigor, el Comité no ha elaborado un reglamento ni ha desarrollado una práctica en relación con las denuncias concretas.

Una vez que el mecanismo de presentación de denuncias haya entrado en vigor, las personas que se encuentren bajo la jurisdicción de un Estado parte que haya hecho la declaración prevista en el artículo 77 (o sus representantes) podrán presentar una denuncia ante el Comité alegando que el Estado parte ha violado sus derechos enunciados en la Convención.

Las denuncias no serán admisibles si el mismo asunto ha sido o está siendo examinado de conformidad con otro procedimiento internacional de investigación o arreglo.

## **H. Procedimiento en virtud del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, aprobado el 16 de diciembre de 1966, impone obligaciones en virtud de las cuales los Estados partes deben adoptar medidas, individualmente y con la asistencia y la cooperación internacionales, hasta el máximo de los recursos de que dispongan, con vistas a lograr progresivamente el pleno ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales. El mecanismo para la presentación de denuncias del Pacto figura en su Protocolo Facultativo, que se aprobó el 10 de diciembre de 2008. Se trata de un tratado separado abierto a los Estados partes en el Pacto. Los Estados partes en el Protocolo Facultativo reconocen la competencia del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales —un grupo de 18 expertos independientes que se reúne dos veces al año— para recibir las denuncias de las personas que se encuentren bajo su jurisdicción y que aleguen ser víctimas de violaciones de los derechos que se les reconocen en el Pacto<sup>25</sup>. En 2012, el Comité aprobó el reglamento provisional que se aplicará a las denuncias presentadas en virtud del Protocolo Facultativo.

En virtud del Protocolo Facultativo, el Comité puede facilitar la solución amigable de las denuncias que se le presenten, en cualquier momento del procedimiento y antes de la decisión final sobre el fondo. El procedimiento de solución amigable se llevará a cabo sobre la base del consentimiento de las partes y tendrá carácter confidencial. El Comité puede dar por terminada su

---

<sup>25</sup> Si desea más información sobre el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, puede consultar el folleto N.º 16 del ACNUDH o la página web del Comité: <http://www2.ohchr.org/english/bodies/cescr/index.htm> (consultado el 28 de marzo de 2013).

---

facilitación del procedimiento si llega a la conclusión de que el asunto no es susceptible de resolución o una de las partes no da su consentimiento, decide suspenderla o no muestra la voluntad necesaria para llegar a una solución amigable sobre la base del respeto de las obligaciones establecidas en el Pacto. Una vez que ambas partes hayan acordado expresamente una solución amigable, el Comité adoptará una decisión con una exposición de los hechos y de la solución alcanzada. En todos los casos, la solución amigable se debe basar en el respeto de las obligaciones establecidas en el Pacto. Si no se logra una solución amigable, el Comité proseguirá el examen de la denuncia de acuerdo con el procedimiento habitual.

En virtud del Protocolo Facultativo, los Estados partes deben adoptar las medidas necesarias para garantizar que las personas bajo su jurisdicción no sean objeto de ningún tipo de malos tratos o intimidación como consecuencia de cualquier comunicación con el Comité en relación con una denuncia que le hayan presentado. Si el Comité recibe información fidedigna de que un Estado parte no ha cumplido esta obligación, puede pedirle que dé explicaciones y adoptar medidas para poner fin a la situación.

El Comité puede, en caso necesario, negarse a examinar una denuncia si el autor no ha sufrido un perjuicio claro, a menos que el Comité considere que la denuncia plantea una cuestión grave de interés general.

## **Cuestiones adicionales**

El Protocolo Facultativo establece un plazo para la presentación de denuncias ante el Comité. Las denuncias se deben presentar en el plazo de un año a partir de la fecha en que se agotaran los recursos internos, a menos que el autor pueda demostrar que era imposible hacerlo.

En cualquier momento después de la recepción de una denuncia y antes de que se llegue a una conclusión sobre el fondo, el Comité puede consultar la documentación pertinente de los órganos, los organismos especializados, los fondos, los programas y los mecanismos de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales, incluidas las de los sistemas regionales de derechos humanos, que puedan contribuir al examen del caso, siempre que el Comité conceda al Estado parte y el autor de la denuncia la oportunidad de formular observaciones sobre dicha documentación.

Al examinar las denuncias, el Comité considerará hasta qué punto son razonables las medidas adoptadas por el Estado parte en relación con la efectividad de los derechos enunciados en el Pacto. Al hacerlo, el Comité tendrá presente que el Estado parte puede adoptar toda una serie de medidas de política con este fin.

---

El Comité puede pedir al Estado parte que incluya información sobre cualesquiera medidas adoptadas en respuesta a sus dictámenes, recomendaciones o acuerdos de solución amigable en sus informes periódicos sobre la aplicación general del Pacto<sup>26</sup>.

## **I. Procedimiento en virtud del Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones<sup>27</sup>**

La Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada el 20 de noviembre de 1989, impone la obligación a los Estados partes de respetar los derechos del niño. Las obligaciones sustantivas se exponen en la parte I de la Convención (arts. 1 a 41), así como en su Protocolo facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía y su Protocolo facultativo relativo a la participación de niños en los conflictos armados. El mecanismo para la presentación de denuncias de la Convención figura en su Protocolo facultativo relativo a un procedimiento de comunicaciones, que fue aprobado el 19 de diciembre de 2011. Se trata de un tratado separado abierto a los Estados partes en la Convención y sus dos Protocolos facultativos sustantivos. Los Estados partes en el Protocolo facultativo relativo a un procedimiento de comunicaciones reconocen la competencia del Comité de los Derechos del Niño —un grupo de 18 expertos independientes que se reúne tres veces al año— para recibir las denuncias de las personas que se encuentren bajo su jurisdicción y que aleguen ser víctimas de violaciones de los derechos que se les reconocen en la Convención y sus dos Protocolos facultativos sustantivos<sup>28</sup>. En enero de 2013, el Comité aprobó el reglamento que se aplicará a las denuncias presentadas en virtud del Protocolo facultativo.

Las denuncias pueden ser presentadas por personas o grupos de personas que afirmen ser víctimas de violaciones de la Convención y/o sus Protocolos facultativos sustantivos, independientemente de que su capacidad jurídica esté reconocida en el Estado parte contra el que vaya dirigida la denuncia. Las denuncias también pueden ser presentadas por sus representantes designados o por otras personas que actúen en nombre de las presuntas víctimas con su consentimiento expreso. De conformidad con el reglamento del Comité, en caso de que haya preocupación por que la representación, a pesar del consentimiento de la víctima, pueda ser el resultado de presión o incitación indebida, el Comité puede solicitar información o documentos

---

<sup>26</sup> Informes presentados en virtud de los artículos 16 y 17 del Pacto.

<sup>27</sup> En el momento de redactar estas líneas, el Protocolo facultativo relativo a un procedimiento de comunicaciones aún no había entrado en vigor.

<sup>28</sup> Si desea más información sobre el Comité, puede consultar su página web: <http://www2.ohchr.org/english/bodies/crc/index.htm> (consultado el 28 de marzo de 2013).

---

adicionales, incluso de terceros, que demuestren que la presentación de una denuncia en nombre de la presunta víctima no es el resultado de presión o incitación indebida y se hace en el interés superior del niño.

Las denuncias se pueden presentar en nombre de la presunta víctima sin su consentimiento expreso, siempre que el autor de la denuncia pueda justificar su acción y el Comité considere que se hace en el interés superior del niño. Se puede informar a la presunta víctima en cuyo nombre se presente la denuncia sobre su contenido y sus opiniones se deben tener debidamente en cuenta de conformidad con su edad y madurez.

El Comité puede facilitar la solución amigable de las denuncias que se le presenten. Las soluciones amigables se deben basar en el respeto de las obligaciones establecidas en la Convención y/o sus Protocolos facultativos sustantivos. El Comité no aceptará ninguna solución amigable que no se base en el respeto de tales obligaciones.

## **Cuestiones adicionales**

El Protocolo facultativo establece un plazo para las comunicaciones iniciales. Las denuncias se deben presentar en el plazo de un año a partir de la fecha en que se agotaran los recursos internos, a menos que el autor de la denuncia pueda demostrar que era imposible hacerlo.

Las denuncias son inadmisibles si la misma cuestión ya haya sido examinada por el Comité o ha sido o está siendo examinada de conformidad con otro procedimiento de investigación o arreglo internacionales.

El Comité puede decidir invitar al autor de la denuncia y/o la presente víctima, así como a representantes del Estado parte afectado, a fin de que proporcionen, en persona o por videoconferencia o teleconferencia, aclaraciones adicionales o respondan preguntas sobre el fondo del caso, siempre que el Comité estime que ello redundará en el interés superior del niño. Toda audiencia se celebrará a puerta cerrada. Las audiencias de las presuntas víctimas no se celebrarán en presencia de representantes del Estado, salvo que las presuntas víctimas así lo soliciten y el Comité estime que redundará en el interés superior del niño. El Comité garantizará procedimientos en los que se tengan en cuenta las necesidades del niño en las audiencias de las presuntas víctimas y velará por que sus opiniones se tengan debidamente en cuenta de conformidad con su edad y madurez.

---

## Anexo I

### **MODELO DE FORMULARIO PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS COMUNICACIONES PREVISTAS EN EL PROTOCOLO FACULTATIVO DEL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS, LA CONVENCIÓN CONTRA LA TORTURA O LA CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN RACIAL**

Indique cuál de los procedimientos mencionados desea invocar: .....

.....

Fecha: .....

#### **I. Información sobre el autor de la denuncia**

Apellidos: ..... Nombre: .....

Nacionalidad: ..... Fecha y lugar de nacimiento: .....

Dirección para la correspondencia sobre esta denuncia: .....

.....

.....

La comunicación se presenta:

en nombre propio  o en nombre de otra persona

Si la denuncia se presenta en nombre de otra persona, proporcione los siguientes datos sobre esa persona:

Apellidos: ..... Nombre: .....

Nacionalidad: ..... Fecha y lugar de nacimiento: .....

Dirección o paradero actual: .....

.....

.....

Si actúa con el conocimiento y el consentimiento de esa persona, facilite el escrito que le autoriza a presentar esta denuncia en su nombre: .....

.....

Si no tiene tal autorización, explique la naturaleza de su relación con la persona: .....

.....

e indique en detalle por qué considera adecuado presentar esta denuncia en su nombre: .....

.....



---

## II. Estado interesado/artículos violados

Nombre del Estado que es parte en el Protocolo Facultativo (en el caso de una denuncia al Comité de Derechos Humanos) o que ha hecho la declaración pertinente (en el caso de las denuncias al Comité contra la Tortura o al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial): .....

Artículos del Pacto o la Convención que presuntamente se han violado: ...  
.....

## III. Agotamiento de los recursos de la jurisdicción interna/ presentación de la denuncia a otros procedimientos internacionales

Gestiones hechas por las presuntas víctimas, o en nombre de ellas, para obtener reparación dentro del Estado interesado por las supuestas violaciones. Facilite información detallada sobre los procedimientos invocados, incluidos el recurso ante los tribunales u otras autoridades públicas, y las reclamaciones hechas, las fechas en que se hicieron y los resultados obtenidos: .....

.....  
.....  
.....

Si no ha agotado estos recursos porque su tramitación se habría prolongado indebidamente, porque no habrían sido efectivos, porque no estaban a su disposición o por cualquier otra razón, explique en detalle los motivos: ....

.....  
.....  
.....

¿Ha presentado usted el mismo asunto a otro procedimiento internacional de examen o arreglo (por ejemplo la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos o la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos)?

Sí  No

En caso afirmativo, facilite detalles sobre el (los) procedimiento(s) de que se trate, las reclamaciones hechas, las fechas en que se hicieron y los resultados obtenidos: .....

.....  
.....

---

#### **IV. Hechos denunciados**

Explique en detalle, en orden cronológico, los hechos y circunstancias de las presuntas violaciones. Incluya todos los aspectos que puedan ser de interés para la evaluación y el examen de su caso particular. Explique de qué manera considera que los hechos y las circunstancias descritos han vulnerado sus derechos: .....

.....

.....

Firma del autor: .....

[Los espacios en blanco solo indican que se requiere una respuesta. Utilice todo el espacio que sea necesario.]

#### **V. Documentación justificativa (adjunte copias, no los originales)**

- Autorización por escrito para actuar (en caso de que presente la denuncia en nombre de otra persona y no haya justificado de otra forma la ausencia de una autorización expresa).
- Decisión de los tribunales y autoridades internos sobre su denuncia (puede ser útil presentar también copia de la legislación nacional pertinente).
- Denuncias ante cualquier otro procedimiento internacional de examen y arresto y decisiones correspondientes.
- Cualquier documentación u otro tipo de prueba corroborante que obre en su poder y que pueda fundamentar su descripción de los hechos denunciados en la parte IV y/o su argumento de que los hechos descritos constituyen una violación de sus derechos.

Si no adjunta esta información y se hace necesario pedírsela expresamente, o si la documentación adjunta no está en uno de los idiomas de trabajo de la Secretaría (español, francés, inglés o ruso), el examen de su denuncia puede retrasarse.

---

## Anexo II

### **MODELO DE FORMULARIO PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS COMUNICACIONES PREVISTAS EN EL PROTOCOLO FACULTATIVO DE LA CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER**

#### **I. Información sobre el autor (los autores) de la comunicación**

- Apellidos: .....
  - Nombre: .....
  - Fecha y lugar de nacimiento: .....
  - Nacionalidad/ciudadanía: .....
  - Pasaporte/número del documento de identidad (si se dispone de ellos):  
.....
  - Sexo: .....
  - Estado civil/hijos: .....
  - Profesión: .....
  - Si es de interés, origen étnico, confesión religiosa, grupo social: .....
  - Dirección actual: .....
  - Dirección a la que ha de enviarse la correspondencia confidencial (si difiere de la dirección actual): .....
  - Teléfono/correo electrónico: .....
  - Indique si presenta la comunicación: .....
- En calidad de presunta víctima. Si las víctimas presuntas son un grupo de personas, facilite información básica sobre cada persona.
- En nombre de la(s) presunta(s) víctima(s). Proporcione pruebas del consentimiento de las víctimas o indique los motivos que justifican la presentación de la comunicación sin ese consentimiento.

---

**II. Información sobre la(s) presunta(s) víctima(s)  
(si difieren del autor)**

- Apellidos: .....
- Nombre: .....
- Fecha y lugar de nacimiento: .....
- Nacionalidad/ciudadanía: .....
- Pasaporte/número del documento de identidad (si se dispone de ellos):  
.....
- Sexo: .....
- Estado civil/hijos: .....
- Profesión: .....
- Origen étnico, confesión religiosa, grupo social (si es de interés): .....
- Dirección actual: .....
- Dirección a la que ha de enviarse la correspondencia confidencial (si difiere de la dirección actual):  
.....  
.....
- Teléfono/correo electrónico: .....

**III. Información sobre el Estado parte interesado**

- Nombre del Estado parte (país): .....

**IV. Hechos denunciados y naturaleza de las presuntas violaciones**

Facilite información detallada, en orden cronológico, sobre los hechos y circunstancias de las presuntas violaciones, con inclusión de:

- Una descripción de las presuntas violaciones y de los supuestos autores:  
.....  
.....
- Las fechas: .....

- Los lugares: .....
- Las disposiciones de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer que supuestamente se han violado. Si la comunicación se refiere a más de una disposición, describa cada asunto por separado: .....  
.....  
.....  
.....

**V. Gestiones hechas para agotar los recursos de la jurisdicción interna**

Describa las gestiones hechas para agotar los recursos de la jurisdicción interna; por ejemplo, los intentos de utilizar recursos jurídicos, administrativos, legislativos, de política o de programas, indicando:

- El tipo de recurso utilizado: .....
- Las fechas: .....
- Los lugares: .....
- Quién entabló la acción: .....
- La autoridad o el órgano al que se recurrió: .....
- El nombre del tribunal que vio la causa (si se aplica): .....
- Si no ha agotado los recursos de la jurisdicción interna porque su tramitación se habría prolongado indebidamente, porque no habrían sido efectivos, porque no estaban a su disposición o por cualquier otra razón, explique en detalle los motivos: .....  
.....  
.....

*Nota:* Adjunte copia de toda la documentación pertinente.

**VI. Otros procedimientos internacionales**

¿Ha sido o está siendo visto el mismo asunto en el marco de otro procedimiento internacional de examen o arreglo?

Sí  No

---

En caso afirmativo, indique:

- El tipo de procedimiento: .....
- Las fechas: .....
- Los lugares: .....
- Los resultados (si los hubiere): .....

*Nota:* Adjunte copia de toda la documentación pertinente.

### **VII. Divulgación de su nombre**

¿Autoriza la divulgación de su nombre al Estado parte en el caso de que el Comité registre su comunicación de conformidad con el artículo 6, párrafo 1, del Protocolo Facultativo y el artículo 69, párrafo 1, del reglamento del Comité?

Sí

No

### **VIII. Fecha y firma**

Fecha/lugar: .....

Firma del (de los) autor(es) y/o de la(s) víctima(s):.....

### **IX. Lista de los documentos adjuntos (no envíe los originales, solo copias)**

.....  
.....  
.....

---

### Anexo III

## MODELO DE FORMULARIO PARA LA PRESENTACIÓN DE COMUNICACIONES CON ARREGLO AL PROTOCOLO FACULTATIVO DE LA CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

### I. Información relativa al autor o autores de la comunicación

- Apellidos: .....
- Nombre(s): .....
- Fecha y lugar de nacimiento: .....
- Nacionalidad/ciudadanía: .....
- Sexo: .....
- Cualquier otro dato para identificación de la persona o personas (cuando no se disponga de alguno de los datos que se piden anteriormente): .....  
.....  
.....
- Dirección actual: .....  
.....  
.....
- Dirección postal para recibir correspondencia confidencial (si es distinta de la dirección actual): .....  
.....
- Teléfono de red fija o móvil (si lo tiene): .....
- Dirección electrónica (si la tiene): .....
- Fax (si dispone de él): .....
- Si presenta la comunicación en nombre de la supuesta víctima o víctimas, acredite el consentimiento de esta(s), o exponga las razones que justifican la presentación de la comunicación sin tal consentimiento: ....  
.....  
.....  
.....

---

## **II. Información relativa a la supuesta víctima o víctimas**

- Apellidos: .....
- Nombre(s): .....
- Fecha y lugar de nacimiento: .....
- Nacionalidad/ciudadanía: .....
- Sexo: .....
- Si lo estima conveniente, indique si la(s) presunta(s) víctima(s) presenta(n) discapacidad y, en tal caso, el tipo de discapacidad: .....  
.....
- Cualquier otro dato pertinente para la identificación de la persona o personas (cuando no se disponga de alguno de los datos que se piden anteriormente): .....  
.....
- Dirección actual: .....  
.....  
.....
- Dirección postal para recibir correspondencia confidencial (si es distinta de la dirección actual): .....  
.....
- Teléfono de red fija o móvil (si lo tiene): .....
- Dirección electrónica (si la tiene): .....
- Fax (si dispone de él): .....
- Si se trata de un grupo de personas que alegan ser víctimas, sírvase proporcionar información básica sobre cada una de ellas, ciñéndose a la lista que figura anteriormente.

## **III. Información sobre el Estado parte al que concierne la comunicación**

Nombre del Estado parte (país): .....

## **IV. Asunto de la comunicación**

.....



---

## V. Naturaleza de la supuesta violación o violaciones

Proporcione información detallada que fundamente su comunicación, en particular:

- Descripción de la supuesta violación o violaciones de derechos, indicando las acciones u omisiones que han motivado la presentación de la comunicación: .....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....
- Información pormenorizada sobre los autores de la supuesta violación o violaciones: .....  
.....  
.....
- Fecha(s): .....
- Lugar(es): .....

En la medida de lo posible, señale qué disposiciones de la Convención considera que han sido infringidas. Si la comunicación se refiere a más de una disposición, describa cada aspecto por separado: .....  
.....  
.....

## VI. Medidas adoptadas para agotar los recursos de la jurisdicción interna

Describa las medidas adoptadas para agotar los recursos de la jurisdicción interna en el Estado parte donde ocurrió la supuesta violación o violaciones de los derechos protegidos por la Convención, por ejemplo, los intentos de obtener resarcimiento de carácter jurídico o administrativo. Cualquier denuncia que se presente ante el Comité deberá haber sido presentada previamente ante los tribunales y autoridades nacionales para su examen.

En particular, sírvase señalar:

- Tipo o tipos de medidas adoptadas por la presunta víctima o víctimas dirigidas a agotar todos los recursos internos, por ejemplo decisiones de tribunales nacionales: .....

- A qué autoridad u órgano se acudió: .....
- Nombre del tribunal que conoció de la causa (si procede): .....
- Fecha(s): .....
- Lugar(es): .....
- Quién presentó el recurso o procuró una solución: .....
- Principales aspectos de la decisión final de la autoridad, órgano o tribunal al que se acudió: .....  
.....  
.....
- Si no se han agotado los recursos de la jurisdicción interna, explíquense las razones: .....  
.....  
.....

*Nota:* Sírvase adjuntar copias de todos los documentos pertinentes, incluyendo copias de las decisiones judiciales o administrativas o de la legislación nacional relacionada con el caso, o resúmenes de estas en uno de los idiomas de trabajo de la Secretaría (español, francés, inglés o ruso).

**VII. Otros procedimientos internacionales**

¿Ha sido o está siendo examinado el mismo asunto con arreglo a otro procedimiento de examen o arreglo internacional?

Sí                          No   

En caso afirmativo, explique lo siguiente:

- Tipo de procedimiento(s): .....
- Órgano(s) a que se acudió: .....
- Fecha(s): .....
- Lugar(es): .....
- Resultados (si los hubiere): .....  
.....  
.....

*Nota:* Sírvase adjuntar copias de todos los documentos pertinentes.

---

**VIII. Solicitudes/medidas de reparación concretas**

Sírvase exponer en detalle las solicitudes o medidas de reparación concretas que se someten a la consideración del Comité: .....

.....

.....

**IX. Fecha, lugar y firma**

- Fecha de la comunicación: .....
- Lugar de emisión de la comunicación: .....
- Firma del autor(es) y/o de la presunta víctima o víctimas: .....

**X. Lista de documentos adjuntos**

.....

.....

.....

.....

.....

*Nota:* No enviar originales, solo copias.

---

## Anexo IV

### **FORMULARIO MODELO PARA PRESENTAR LAS COMUNICACIONES PREVISTAS EN LA CONVENCIÓN INTERNACIONAL PARA LA PROTECCIÓN DE TODAS LAS PERSONAS CONTRA LAS DESAPARICIONES FORZADAS**

Por favor, proporcione información relevante en respuesta a las cuestiones enumeradas a continuación. Su comunicación no debe exceder de 50 páginas (sin los anexos).

#### **I. Información sobre el Estado parte en cuestión**

- Nombre del Estado parte (país) que presuntamente ha cometido la violación:
  - que *sea parte* en la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas **y**
  - haya *hecho la declaración* de conformidad con el artículo 31 de la Convención

.....

#### **II. Información sobre el autor de la comunicación**

- Apellido(s): .....
- Nombre: .....
- Dirección habitual: .....
- Dirección para correspondencia confidencial (en caso de que sea distinta de la dirección actual): .....
- Teléfono/correo electrónico (si dispone de ellos): .....
- Si actúa con el conocimiento y consentimiento de la persona, por favor proporcione pruebas del consentimiento de la víctima; o
- Si no está autorizado, por favor explique la naturaleza de su relación con esa persona: .....  
y detalle por qué considera apropiado presentar esta queja en su nombre: .....

- 
- ¿Desea que su identidad sea revelada en la decisión final del Comité respecto a su comunicación?

Sí  No

### III. Información relativa a la presunta víctima

Si hay un grupo de personas que alegan ser víctimas, sírvanse proporcionar información básica acerca de cada una de ellas.

- Apellido(s): .....
- Nombre: .....
- Sexo: .....
- Fecha de nacimiento: .....
- Lugar y país de nacimiento: .....
- Dirección habitual: .....  
.....
- Si desea que la identidad de la víctima sea revelada en la decisión final del Comité respecto a su comunicación, por favor indíquelo:

Sí  No

*Si su comunicación se refiere a la desaparición forzada de una persona, proporcione también la siguiente información sobre la víctima, si es posible (opcional):*

- Otros nombres por los cuales la persona es conocida: .....
- Profesión/ Ocupación/ Otra actividad relevante: .....
- Nombre del padre: .....
- Nombre de la madre: .....
- Si procede, origen étnico, pertenencia a un pueblo indígena o minoría, afiliación religiosa, pertenencia a un grupo político o social: .....  
.....
- Documento de identidad (pasaporte, documento nacional de identidad, credencial de elector u otro documento nacional de identidad pertinente): .....

- 
- ¿Era menor de 18 años en el momento de la desaparición?

Sí  No

- Estado civil / Hijos ..... / .....

- Embarazada: Sí  No

En caso afirmativo, especifique, si es posible, el número de meses en el momento de la desaparición: .....

#### **IV. Hechos relacionados con la comunicación y artículos presuntamente violados**

- Por favor, explique en orden cronológico los hechos y las circunstancias en que se produjeron las supuestas violaciones. Incluya todos los aspectos que puedan ser relevantes para la consideración y examen de su caso.
- Si es posible, identifique los artículos de la Convención que presuntamente han sido violados.
- Explique cómo considera que los hechos y circunstancias descritos violan los derechos de la Convención. Si la comunicación se refiere a más de una disposición, describa cada cuestión por separado.

*Importante:* Tenga en cuenta que es muy recomendable adjuntar copias de la documentación relativa a sus reclamaciones. **NO ENVÍE ORIGINALES.**

*Si su comunicación es relativa a la desaparición forzada de una persona(s), incluya la siguiente información como parte de los hechos (si es posible):*

- a) Fecha de la detención, secuestro o desaparición: .....
- b) Lugar en el que se produjo la detención, el secuestro o la desaparición (sea lo más preciso posible. Indique la calle, la ciudad, la provincia o cualquier otra información pertinente): .....
- c) Fecha en que la persona fue vista por última vez, si es diferente de la fecha de la detención o el secuestro (por ejemplo, si después de su detención o secuestro fue vista meses más tarde en prisión): .....
- d) Lugar en el que la persona fue vista por última vez (si este es diferente del lugar de su detención o secuestro. Por ejemplo, si después de su detención o secuestro fue vista meses más tarde en prisión). Sea lo más preciso posible. Indique la calle, la ciudad, la provincia o cualquier otra información pertinente: .....  
.....  
.....

---

e) Si es posible, por favor, proporcione una descripción completa de cómo se produjo la desaparición: .....

.....

f) Identifique, si es posible, las fuerzas estatales o respaldadas por el Estado, entidades o grupos considerados responsables de la desaparición.

i) Si cree que los autores son agentes del Estado, por favor, especifique e indique de quien se trata y por qué las considera responsables. Sea lo más preciso posible —indique si se trata del ejército, policía, personas uniformadas o de civil, agentes de los servicios de seguridad, unidad a la que pertenecen, rango y funciones, identificaciones presentadas, etc.: .....

.....

ii) Si la identificación como agentes del Estado no es posible, especifique e indique qué grupo o entidad considera responsable. Por favor, indique si sus miembros actuaron con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado. Explique por qué cree que las autoridades gubernamentales, o las personas vinculadas a ellas, pueden ser responsables del suceso: .....

.....

g) Información adicional sobre el caso. Por favor, indique cualquier otra información pertinente que pueda ser útil: .....

.....

.....

.....

.....

## **V. Agotamiento de los recursos internos efectivos disponibles**

Describa las medidas adoptadas por, o en nombre de, la presunta víctima para obtener reparación del Estado en cuestión por las presuntas violaciones. Por ejemplo, los recursos administrativos y/o judiciales, incluyendo:

- Tipo(s) de recurso(s) utilizado(s): .....
- Fecha(s): .....
- Lugar(es): .....
- ¿Quién inició la acción? .....

- ¿A qué autoridad u órgano fue dirigida? .....
- Nombre del tribunal que vio la causa (si lo hubo): .....
- Resultado (si lo hay): .....  
.....

No es necesario agotar los recursos internos si su tramitación se prolongara de forma injustificada, si no fueran efectivos, o si no estuvieran disponibles. Si no ha agotado los recursos internos por una de estas razones, o por cualquier otra, por favor, explíquelas con detalle: .....  
.....  
.....  
.....

*Importante:* Se ruega adjuntar copias de toda la documentación pertinente (por ejemplo, decisiones administrativas o judiciales). **NO ENVÍE ORIGINALES.**

**VI. Recursos ante otros procedimientos internacionales**

¿Ha sometido el mismo asunto para que sea examinado con arreglo a otro procedimiento de investigación o arreglo internacional (por ejemplo, el Comité de Derechos Humanos, el Comité contra la Tortura u otros comités que supervisan la aplicación de los principales tratados internacionales de derechos humanos, o mecanismos regionales como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos o la Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos)?

Sí            No     

En caso afirmativo, explique lo siguiente:

- Tipo de procedimiento(s): .....  
.....
- Reclamaciones que ha hecho: .....  
.....
- Fecha en que presentó su queja: .....  
.....
- Resultados (si los hay): .....  
.....



---

*Importante:* Se ruega adjuntar copias de la documentación pertinente (por ejemplo, su demanda, el resultado final). **NO ENVÍE ORIGINALES.**

**VII. Solicitud de medidas cautelares (opcional)**

Debe indicar expresamente si desea que el Comité solicite medidas cautelares al Estado en cuestión para evitar daños irreparables a la víctima de la presunta violación. En ese caso:

- Describa el riesgo personal de la víctima;
- Identifique el posible daño irreparable;
- Si es posible, indique la(s) medida(s) que podrían ser tomadas por el Estado en cuestión con el fin de evitar posibles daños irreparables.

**VIII. Fecha y firma**

Fecha/lugar: .....

Firma del autor o autores y/o de la(s) víctima(s): .....

**IX. Lista de documentos adjuntos (no envíe originales, solo copias)**

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

El autor o autores de una comunicación deben asegurarse, antes de enviar el formulario, de que todos los elementos mencionados anteriormente están incluidos. Esto permitirá un examen más sencillo del caso.

---

## Anexo V

### LISTA DE COMPROBACIÓN PARA LA PRESENTACIÓN DE COMUNICACIONES INDIVIDUALES A LOS ÓRGANOS DE TRATADOS DE LAS NACIONES UNIDAS

- ¿Ha indicado el Estado parte contra el que se presenta su comunicación?
- ¿Ha ratificado el Estado contra el que presenta la comunicación el tratado en cuestión? ¿Ha reconocido la competencia del Comité para recibir y examinar comunicaciones de particulares?
- ¿Es usted (o la persona en nombre de la cual presenta la denuncia) la víctima de la presunta violación?
- ¿Se presenta su comunicación en el plazo prescrito por el tratado en cuestión<sup>a</sup>?
- ¿Ha agotado todos los recursos internos disponibles<sup>b</sup>? ¿Ha detallado las medidas adoptadas para agotar los recursos internos disponibles en el Estado parte contra el que vaya dirigida su denuncia?
- ¿Ha comunicado si ha sometido su caso a otra instancia de examen o arreglo internacional?
- ¿Guarda relación su denuncia con sucesos ocurridos después de que el mecanismo de presentación de denuncias entrara en vigor para su Estado<sup>c</sup>?
- ¿Ha presentado su comunicación por escrito, de forma legible (preferiblemente mecanografiada) y firmada?
- ¿Ha proporcionado su información personal básica, como su nombre, nacionalidad, fecha de nacimiento y direcciones postal y de correo electrónico?
- ¿Está su comunicación en uno de los idiomas de las Naciones Unidas (árabe, chino, español, francés, inglés y ruso)?
- ¿Ha proporcionado copias de todos los documentos<sup>d</sup> pertinentes para su comunicación y, en caso necesario, traducciones<sup>e</sup> a uno de los idiomas de las Naciones Unidas?
- ¿Ha ordenado todos los documentos por fecha, los ha numerado consecutivamente y los ha acompañado de una breve descripción?
- Si actúa en nombre de otra persona, ¿está suficientemente autorizado<sup>f</sup> o tiene algún otro tipo de justificación?

---

<sup>a</sup> Aplicable a las comunicaciones presentadas al Comité de Derechos Humanos, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, el Comité de los Derechos del Niño y el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

<sup>b</sup> Si la tramitación de los recursos se prolonga injustificadamente o los recursos son manifiestamente ineficaces o no se dispone de ellos, es posible que no se le exija que agote los recursos internos.

<sup>c</sup> Por norma, los comités no examinan denuncias que daten de un período anterior a esta fecha y su denuncia se considera, en términos legales, inadmisibles *ratione temporis*. Hay, sin embargo, excepciones a esta norma, por ejemplo cuando los efectos del suceso que se denuncia constituyen una violación continua del tratado.

<sup>d</sup> No presente originales, solo copias.

<sup>e</sup> No es necesario que sean traducciones oficiales y pueden ser un resumen de los documentos.

<sup>f</sup> No se necesita ningún formulario específico.

- 
- ☑ Si no desea que se desvele su identidad en la decisión final, ¿lo ha indicado en su comunicación?
  - ☑ ¿Ha indicado los tipos de reparación que le gustaría obtener del Estado parte en el caso de que el Comité llegue a la conclusión de que sus derechos han sido violados?
  - ☑ ¿Está su denuncia suficientemente fundamentada? ¿Ha expuesto, por orden cronológico, todos los hechos y la información pertinente en la que se base la comunicación?
  - ☑ ¿Ha explicado los motivos por los que considera que los hechos de su comunicación constituyen una violación del tratado en cuestión? ¿Es compatible su denuncia con las disposiciones del tratado en cuestión?
  - ☑ ¿Tiene su comunicación un máximo de 50 páginas (excluidos los anexos)?
  - ☑ Si su comunicación supera las 20 páginas, ¿ha presentado un breve resumen de un máximo de 5 páginas?

### **¿Cómo ponerse en contacto con los órganos de tratados?**

En el caso de las comunicaciones individuales, dirija la correspondencia y las preguntas a:

Correo postal:            Sección de Peticiones e Investigaciones  
                                  Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos  
                                  Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra  
                                  CH-1211 Genève 10 (Suiza)

Fax:                            + 41 22 917 9022 (especialmente para asuntos urgentes)  
Correo electrónico: [petitions@ohchr.org](mailto:petitions@ohchr.org)

---

## FOLLETOS INFORMATIVOS SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS\*

- N.º 35 El derecho al agua
- N.º 34 El derecho a la alimentación adecuada
- N.º 33 Preguntas frecuentes sobre los derechos económicos, sociales y culturales
- N.º 32 Los derechos humanos, el terrorismo y la lucha contra el terrorismo
- N.º 31 El derecho a la salud
- N.º 30 El sistema de tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas (Rev. 1)
- N.º 29 Los defensores de los derechos humanos: protección del derecho a defender los derechos humanos
- N.º 28 Repercusiones de las actividades de los mercenarios sobre el derecho de los pueblos a la libre determinación
- N.º 27 Diecisiete preguntas frecuentes acerca de los relatores especiales de las Naciones Unidas
- N.º 26 El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria
- N.º 25 Los desalojos forzados y los derechos humanos
- N.º 24 La Convención internacional sobre los trabajadores migratorios y su Comité (Rev. 1)
- N.º 23 Prácticas tradicionales perjudiciales para la salud de la mujer y el niño
- N.º 22 Discriminación contra la mujer: la Convención y el Comité
- N.º 21 El derecho a una vivienda adecuada (Rev. 1)
- N.º 20 Los derechos humanos y los refugiados
- N.º 19 Instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos
- N.º 18 Los derechos de las minorías (Rev. 1)
- N.º 17 Comité contra la Tortura
- N.º 16 Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Rev. 1)
- N.º 15 Derechos civiles y políticos: el Comité de Derechos Humanos (Rev. 1)
- N.º 14 Formas contemporáneas de la esclavitud
- N.º 13 El derecho humanitario internacional y los derechos humanos
- N.º 12 Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial
- N.º 11 Ejecuciones sumarias o arbitrarias (Rev. 1)
- N.º 10 Los derechos del niño (Rev. 1)
- N.º 9 Los derechos de los pueblos indígenas (Rev. 1)
- N.º 7 Individual Complaint Procedures under the United Nations Human Rights Treaties (Rev. 2)
- N.º 6 Desapariciones forzadas o involuntarias (Rev. 3)
- N.º 4 Métodos de lucha contra la tortura (Rev. 1)
- N.º 3 Servicios de asesoramiento y de asistencia técnica en materia de derechos humanos (Rev. 1)
- N.º 2 Carta Internacional de Derechos Humanos (Rev. 1)

---

\* Los folletos informativos Nos. 1, 5 y 8 ya no se publican. Todos los folletos informativos se pueden consultar en línea en [www.ohchr.org](http://www.ohchr.org).

---

La serie de *Folletos informativos sobre los derechos humanos* es una publicación de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos de la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra. Trata de determinadas cuestiones de derechos humanos que están en curso de examen o que revisten especial interés.

La finalidad de los *Folletos informativos sobre los derechos humanos* es que cada vez más personas conozcan los derechos humanos fundamentales, la labor que realizan las Naciones Unidas para promoverlos y protegerlos y los mecanismos internacionales con que se cuenta para ayudar a hacerlos efectivos. Los *Folletos informativos sobre los derechos humanos* son gratuitos y se distribuyen en todo el mundo.

Las peticiones de información deben dirigirse a:

---

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos  
Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra  
8-14, Avenue de la Paix  
CH-1211 Genève 10  
Suiza

Oficina de Nueva York:  
Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos  
Naciones Unidas  
New York, NY 10017  
Estados Unidos de América

---

Printed at United Nations, Geneva  
GE.13-13357-January 2014-2,155

ISSN 1014-5613

# DERECHOS HUMANOS



NACIONES UNIDAS

